

Patricia
Saldivar
DIPUTADA LOCAL



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**.

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto solicitar información clara, completa y verificable sobre las causas, circunstancias y acciones emprendidas por las autoridades responsables ante los episodios de contaminación y mala calidad del agua potable en Ciudad Victoria, garantizando así la transparencia institucional, la rendición de cuentas y la protección efectiva del derecho humano al agua.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas tienen derecho al acceso al agua para consumo personal y doméstico en forma salubre¹; principio que se reafirma en el

¹ Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos



artículo 17, fracción IV, de la Constitución Local². En consecuencia, cualquier situación que comprometa la calidad del agua o ponga en riesgo la salud de la población, constituye una vulneración directa a un derecho humano fundamental y exige una actuación inmediata, eficaz y verificable por parte de las autoridades competentes.

Precisamente, la Recomendación 1/2025³ emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, documenta con claridad, diversos rezagos estructurales en el servicio de agua potable de Ciudad Victoria: la existencia de suspensiones frecuentes del suministro, acreditadas incluso en los programas oficiales de distribución; la pérdida de hasta un 40% del agua debido a fugas en la red hidráulica, sin que exista un plan de rehabilitación; y, de manera especialmente grave, la detección de contaminación microbiológica en diversas muestras, con presencia de coliformes fecales y coliformes totales, lo que representa un riesgo directo para la salud pública y una violación evidente al derecho humano del agua potable y saneamiento.

La presencia de estos microorganismos, revela fallas en los procesos de potabilización, insuficiente cloración y vulnerabilidad en la infraestructura de distribución, lo que motivó la recomendación formal de corregir el servicio, mejorar

hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

² VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. [REC. 2025-001-1-VI-P-001](#)
[content/uploads/Recomendaciones_2025/Rec25-001-2025.pdf](#)



el tratamiento del agua y garantizar el cumplimiento estricto de los estándares sanitarios establecidos en la NOM-127-SSA1-2021.

Aunado a ello, la Jurisprudencia 1a./J. 81/2023 (11a.)⁴ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la calidad del agua es una garantía indispensable del derecho humano al agua, debiendo estar libre de microorganismos o sustancias que representen un riesgo para la salud; mientras que la Jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.)⁵ precisa que el Estado Mexicano tiene la obligación ineludible de suministrar agua salubre. Estos criterios fortalecen el estándar constitucional y obligan a los poderes públicos a actuar con diligencia reforzada.

Por ello, como Poder Legislativo, debemos atender situaciones que afectan de manera directa y cotidiana a la población, pues la ausencia de control y supervisión abre la puerta a que estas irregularidades se repitan con mayor frecuencia e incluso deriven en consecuencias más severas. En este sentido, el presente punto de acuerdo tiene por objeto exhortar a las autoridades competentes a reconocer las deficiencias existentes, explicar con claridad las causas del problema y detallar las acciones emprendidas para corregirlo, ya que cuando un derecho humano es vulnerado de manera acreditada, el Estado está obligado a responder. Por ello, se exhorta a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, al Ayuntamiento de Ciudad Victoria y a la COMAPA Victoria a atender los cuestionamientos derivados de esta situación de alta relevancia pública y sanitaria.

⁴ Con numero de registro digital: 2026558.

⁵ Con numero de registro digital: 2026556.

El presente punto de acuerdo no solo busca recabar información, sino reafirmar la obligación del Estado de garantizar un servicio público esencial bajo estándares de calidad, continuidad y salubridad. La situación documentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado demuestra que la vulneración al derecho humano al agua no es un hecho aislado, sino el reflejo de deficiencias estructurales que requieren atención inmediata, coordinación interinstitucional y absoluta transparencia. Solo mediante una respuesta clara, técnica y responsable será posible restituir la confianza ciudadana y asegurar que el derecho humano al agua se ejerza plenamente en nuestra capital. El Congreso del Estado, en cumplimiento de su función de control y vigilancia, debe exigir estas explicaciones para garantizar que ninguna persona en Tamaulipas vuelva a enfrentar riesgos sanitarios derivados de un servicio público deficiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta a la Secretaría de Recursos para el Desarrollo Social, al Ayuntamiento de Ciudad Victoria y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Victoria (COMAPA) para que informen sobre:

1. Que fue lo que ocurrió en relación con los episodios de contaminación y turbidez del agua potable en Ciudad Victoria.

2. Por qué sucedió este tipo de situación, especificando de manera clara las causas técnicas, operativas y administrativas que dieron origen al problema. Y;
- 3.Cuál ha sido el seguimiento de las acciones correctivas implementadas para poder garantizar el suministro de agua salubre y suficiente para la población de esta ciudad capital.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a las autoridades señaladas para la atención de lo conducente.

ARTICULO SEGUNDO. Todos los informes relativos y sujetos a lo que solicita por medio de este punto de acuerdo, deberán de incluir los resultados de los análisis realizados por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y las medidas adaptadas para atender la recomendación 1/2025 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Patricia
Saldivar
DIPUTADA LOCAL



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 06 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

ATENTAMENTE

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**¡AQUÍ SE
DEFIENDE
TAMAULIPAS!**